

rentes al discernimiento de los fines y a la aplicación de las normas benéficas de la escritura fundacional, en lo cual habrán de quedar siendo perfectamente autónomos los organismos patronales, en tanto no pueda hablarse de menoscabo de la higiene ni de la moral públicas;

Considerando que, pese a las amplias facultades otorgadas por los fundadores al Patronato, y anteriormente reconocidas, en cuanto a los bienes y rentas de origen privado, quedan éstos sometidos a rendir cuentas por las subvenciones que como complementarias de sus propios fondos reciban de organismos oficiales, tal y como expresamente establece la cláusula undécima de la escritura fundacional modificada;

Considerando que la autonomía e intangibilidad que se deja reconocida al organismo patronal de esta fundación no implica, claro es, que se pueda acordar la suspensión o extinción de la vida de la fundación por el motivo o bajo el pretexto de intromisión de organismo oficial alguno en el funcionamiento de la misma, puesto que, conceptúese jurídicamente como se quiera la institución de una fundación benéfico-particular de las de esta clase, una vez dada por el poder público la especie de aceptación que la resolución clasificatoria viene a significar, la fundación queda siendo algo permanente, definitivo e irrevocable; y puesto que, por otra parte, en la organización jurisdiccional del Estado quedan existiendo recursos utilizables contra toda resolución gubernativa abusiva que pudiera producirse en detrimento de las normas por las que la fundación fué establecida y quedará rigiéndose.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter mixto la denominada «Hogar del Santo Cristo de la Yedra», radicada en Granada, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, teniendo como fines las recogidas en el resultado segundo de esta Orden y con el sobrentendido de fundación de condición permanente e irrevocable.

2.º Que se tenga por capital fundacional el reseñado en el resultado quinto, debiendo quedar el capital total vinculado y adscrito de modo fijo, permanente e intransferible, al cumplimiento de los fines benéficos de la fundación; y previsto que el capital futuro se adscriba igualmente a dichos fines benéficos, con absoluto respeto a la voluntad de quienes favorezcan a la institución con donaciones, herencias o legados; así como inscribise los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad.

3.º Que se tenga por admitido y reconocido como organismo patronal para el régimen, dirección y administración de la fundación instituida a la Junta de Patronos prevista en los estatutos y concretamente, por ahora, a la primera Junta designada en la escritura fundacional, mientras continúe al frente de la fundación.

4.º Que reconociéndose a la Junta de Patronos la amplia autonomía funcional que en la escritura se le atribuye, se entienda sujeta, respecto del Protectorado estatal de beneficencia, solamente en lo que se refiera a velar por la higiene y la moral públicas y al requerimiento con carácter potestativo de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, todo ello en cuanto a sus fondos propios de origen particular, pero debiendo rendir cuentas de las sumas que reciba de organismos oficiales y también de los particulares que en sus actos de liberalidad impongan expresamente esta obligación.

5.º Que de esta resolución se dejen dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «La Salud de San Antonio, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «La Salud de San Antonio, S. A.», de Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 KV y centro de transformación «La Salud de San Antonio», en Albuera,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «La Salud de San Antonio, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, y centro de transformación «La Salud de San Antonio», en Albuera cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 4 de la línea de San Carlos a Orihuela.

Final de la línea: Centro de transformación «La Salud de San Antonio».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 400 KVA.; longitud, 13,500 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado; altura media, 10 metros; separación media, 90 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea eléctrica a 11 KV, y centro de transformación «La Salud de San Antonio», en Albuera, suscrito en Madrid en julio de 1961 por don Jesús Lusarreta Huesa, Ingeniero industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.368.582,23 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.338,78 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Décima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 5 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.320.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Albuera con motivo de la construcción de «Mejora de firme y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 37,470 al 47,110 en la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar, Murcia, Alicante y Valencia».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Albuera con motivo de la construcción de «Mejora de firme y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 37,470 al 47,110 en la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar, Murcia, Alicante y Valencia»;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, del día 10 de abril del corriente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 82, de 8 de abril de 1963, y en el diario «Información», de Alicante, del día 4 de abril también del corriente año, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Albuera datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que dentro del período legal fué presentado ante esta Jefatura de Obras Públicas un escrito a nombre de doña Carmen Guillén Quinto, don Antonio Segura Berná, don José Navarro Murcia, don Adelmo Serne Box y don José Serna Segura, y con fecha 30 de mayo del presente año otro a nombre de don Federico García Guillén, solicitándose en ambos que por esta Entidad expropiante se procediese a reconstruirse en lugar distinto al ocupado por la actual una reguera de obra de mampostería, hormigonada de cemento, para riego de sus fincas que tienen que ser expropiadas;

Resultando que el Alcalde de Albuera ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni re-